



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 8 de junio de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2014-00548, informando que se allegó nueva solicitud de reconocimiento de personería y que revisado los antecedentes del nuevo apoderado el mismo no registra sanción alguna. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2014 00548 00

Bogotá D. C., 5 de agosto de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, como quiera que la ejecutada allegó un nuevo poder, encuentra el Despacho que la voluntad de Colpensiones no es otra que revocar el poder conferido a la abogada Claudia Carmenza Caicedo Díaz., por lo que de conformidad con el artículo 76 del CGP que indica "*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*" se accederá a la revocatoria de poder.

En consecuencia, se reconocerá a la sociedad World Legal Corporation S.A.S. representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva al abogado Brayan León Coca identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Ahora revisado el trámite surtido, se requerirá por tercera vez a la ejecutada, a fin que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 6 de septiembre de 2016, esto es, para que acredite o informe si realizó la inclusión en nómina del ejecutante allegando para los efectos la Resolución respectiva.

Por otra parte, se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del CGP.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento o entrega de título judicial alguno, hasta que las partes alleguen cumplimiento a los requerimientos efectuados por este estrado judicial.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido a la abogada Claudia Carmenza Caicedo Díaz, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad World Legal Corporation S.A.S. identificada con Nit. 900.390.380-0, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán para que actúe como



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto a **Brayan León Coca**, identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, de la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones** conforme el poder de sustitución allegado al plenario.

CUARTO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la ejecutada, a fin que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 6 de septiembre de 2016, esto es, para que acredite o informe si realizó la inclusión en nómina del ejecutante allegando para los efectos la Resolución respectiva.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del CGP.

SEXTO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento alguno frente a la solicitud de entrega de título, hasta que no se de cumplimiento a los anteriores requerimientos.

SÉPTIMO Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 036 del 8 de agosto de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bca3fd6a3c03343dd5e11ab0c25adbc1a8f731fb04f9f34e2f29af9abb04ea**

Documento generado en 05/08/2022 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>